

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Por medio de la cual se imparten respecto de la “Implementación del Coeficiente de Fondeo Estable Neto (CFEN)”.

PROPÓSITO: Complementar la medición y gestión del riesgo de liquidez así como limitar la excesiva dependencia de una financiación inestable de los activos estratégicos que a menudo son ilíquidos, y exigir que se mantenga un perfil de financiación estable en relación de la composición de los activos de las entidades.

PLAZO PARA COMENTARIOS: hasta las 5:00 PM del 3 de mayo de 2019.

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: Por favor enviar sus comentarios al correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co y en el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2019043468

POR ESCRITO A: Subdirector de Coordinación Normativa, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

	PROFORMA INTERNA	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS NORMA	Versión 2

CIRCULAR EXTERNA

DE 2019

(

)

Señores
 REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE
 CRÉDITO Y BANCOLDEX, FINDETER Y FINAGRO (IOES).

Referencia: Implementación del Coeficiente de Fondeo Estable Neto (CFEN)

Apreciados señores:

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) está trabajando en la convergencia hacia estándares internacionales y mejores prácticas en la gestión del riesgo de liquidez. En ese sentido, se ha identificado la necesidad de complementar la medición y gestión del riesgo de liquidez, para que se incorpore una gestión estratégica del balance mediante la introducción del indicador denominado Coeficiente de Fondeo Estable Neto (CFEN).

Con el ánimo de que las entidades internalicen los costos asociados a los desajustes de financiación, el CFEN busca limitar la excesiva dependencia de una financiación inestable de los activos estratégicos que a menudo son ilíquidos, y exigir que se mantenga un perfil de financiación estable en relación de la composición de sus activos.

Por lo anterior, la SFC en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: modificar el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) para incluir las definiciones e instrucciones correspondientes al cálculo del CFEN.

SEGUNDA: crear el Anexo 4 del Capítulo VI de la CBCF que contiene la metodología estándar de medición del CFEN.

TERCERA: crear el Formato en Línea junto con su instructivo, que servirán para la transmisión del CFEN mensualmente por parte de las entidades.

CUARTA: El periodo de transición para el cumplimiento del mínimo regulatorio del que trata el numeral 5.2.3 del Capítulo VI del al CBCF se registrá de acuerdo al siguiente cronograma:

Mínimo Regulatorio	Fecha de Corte
80%	31 de marzo de 2020
90%	31 de marzo de 2021
100%	31 de marzo de 2022

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Para los cortes anteriores al 31 de marzo de 2020 el indicador será informativo.

Se anexan las páginas correspondientes.

Cordialmente,

JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ

Superintendente Financiero de Colombia
50000